

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12- Noviembre 2020

REF: 2020-00662-00.

Presentada en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Fabio Ricardo Bravo Montenegro, por las siguientes cantidades incorporadas los pagarés allegados:

Pagaré núm. 4280026962

1.1.- La suma de \$41'365.048,00 por concepto de capital acelerado.

1.2.- La suma de \$4'302.614,00 por concepto de las cuotas causadas entre el 29 de marzo a 29 de septiembre de 2020, cada una por el valor descrito en núm. 3 del líbello genitor.

1.3.- La suma de \$4'249.801,00 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas entre el 29 de marzo a 29 de septiembre de 2020, cada una por el valor descrito en núm. 5 del líbello genitor.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado¹ sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

Pagaré núm. 4280026963

1.6.- La suma de 286.667,00 por concepto de las cuotas vencidas, causados hasta la fecha de presentación de la demanda y no cancelada.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado² sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

¹ Art. 19 ley 546 de 1999

² Art. 19 ley 546 de 1999

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se reconoce personería a la doctora Katherine Velilla Hernández para que actué como apoderada del extremo actor.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>41</u></p> <p>Hoy _____</p> <p>La Sria. 13- noviembre de 2020</p> <p>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p> 
